

	REPUBLICA DE PANAMA SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL <i>Centro de Operaciones de Emergencia</i>	
FECHA DE ELABORACIÓN 01ABR03	DENOMINACIÓN: INFORMACIÓN AL NIVEL POLITICO	PROTOCOLO No 9

Área:	Declaratoria de Alerta
Responsable:	DTCOE

ALCANCE: Determinar los criterios para formular la propuesta de declaratoria de estado de urgencia a fin de justificar la activación del plan nacional de emergencia.

PASOS

1. Consolidación de la información de las consecuencias del evento a fin de ser presentada al Consejo de Gabinete, para lo cual deberá generarse un reporte de situación cuya frecuencia deberá ser establecida por el DTCOE.
2. El COE deberá decidir la conveniencia de proponer a la Señora Presidenta de la República la declaratoria de estado de urgencia de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes correspondientes.
3. Una vez el CN haya decidido la conveniencia de la declaratoria de urgencia el Director general del SNPC junto con el asesor jurídico, deberá formular el proyecto de decreto el cual deberá estar redactado conteniendo lo siguiente:
 - a) Definición del tipo de desastre
 - b) La cobertura territorial en la que tendrá vigencia la declaratoria
 - c) Las razones y motivos que dan lugar a la declaratoria
 - d) Las disposiciones legales que se aplican
4. El proyecto de decreto será elevado a la Señora Presidenta de la República por medio de su asesoría legal de la presidencia.
5. Una vez firmado por la Presidenta de la República el decreto deberá se publicado por cualquier medio de comunicación social y en la gaceta oficial a fin de que entre vigencia inmediatamente.

REGULACIONES ESPECIALES:

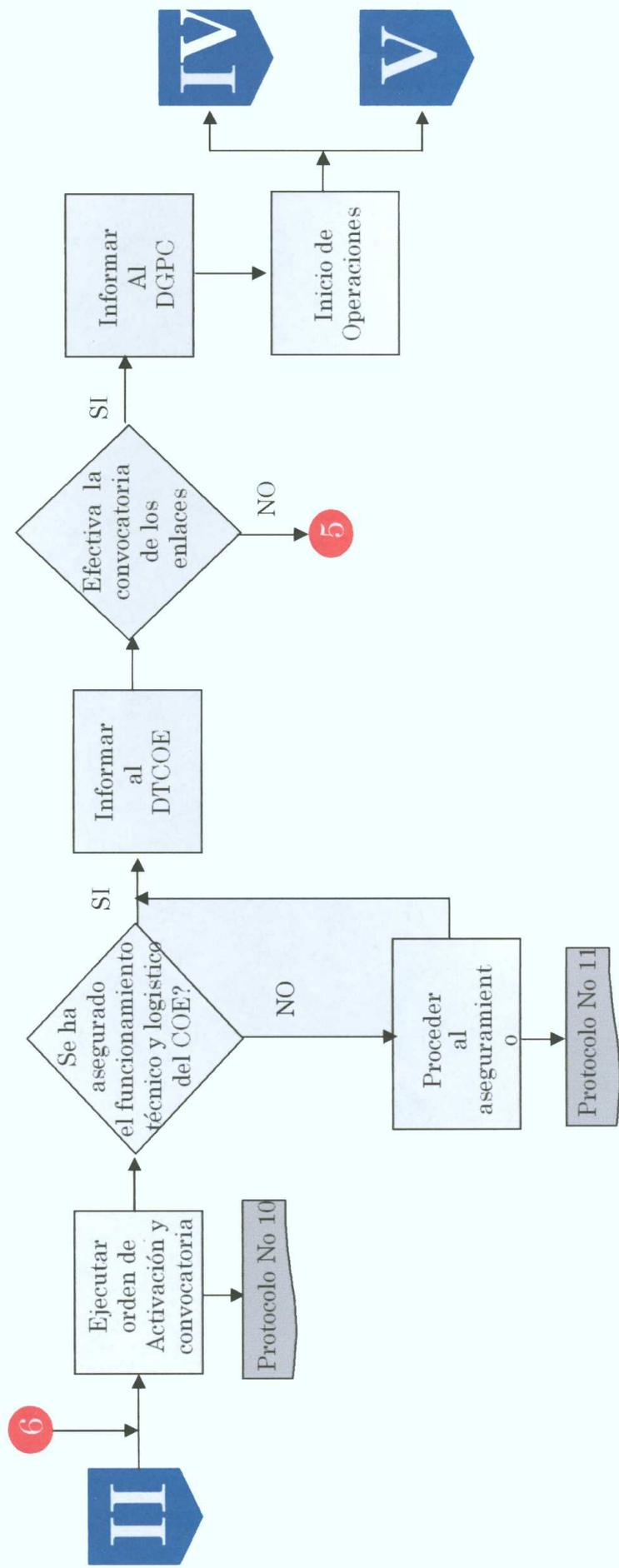
- El estado de urgencia solo podrá ser declarado por la Presidenta de la República por medio de un decreto ejecutivo.
- Debido a que, sobre la declaratoria de estado de urgencia deberá rendirse informe a la Asamblea Legislativa por lo que el COE deberá preparar un informe preciso sobre la situación.
- La señora Presidenta de la República decretará el cese del estado de urgencia una vez que la situación haya vuelto a la normalidad e informará de todo lo actuado a la Asamblea Nacional en un plazo de 45 días.

ANEXOS:

Anexo 12	Disposiciones legales relativas a la declaratoria de estado de urgencia



Activación y Convocatoria del COE



	<p align="center">REPUBLICA DE PANAMA SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL <i>Centro de Operaciones de Emergencia</i></p>	
<p align="center">FECHA DE ELABORACIÓN 01ABR03</p>	<p align="center">DENOMINACIÓN: ACTIVACION DEL COE</p>	<p align="center">PROTOCOLO No 10</p>

Diagrama:	Activación y Convocatoria del COE
Responsable:	DTCOE y el Oficial de Operaciones asignado.

ALCANCE: Establecer el proceso ordenado para la activación e integración del COE interinstitucional en el nivel completo, y el mecanismo para su activación en caso de eventos súbitos.

PASOS:

1. Confirmar la información relacionada con el evento para obtener una apreciación de magnitud y consecuencias del mismo.
2. Graficar la situación en el mapa de trabajo del DTCOE.
3. El DTCOE o el Oficial de Operaciones asignado activará el COE a través plan aviso. Anexo 4: Directorio de las Instituciones de Respuesta y de Apoyo.
4. Informa al Director General del SNPC sobre la situación presentada y medidas que se están tomando.
5. El DGPC, informará a los Ministros de Gobierno acerca de la activación del COE.
6. Activación de soporte logístico interno. Anexo 13: Directorio de personal de logística
7. Mantener el seguimiento en el desarrollo de las operaciones, registrar y documentar toda la información.
8. Registrar toda la información y grabarla en medios digitales.

REGULACIONES ESPECIALES:

- El tiempo de respuesta máximo para que los miembros del COE se presenten a las instalaciones será de dos horas a partir de la notificación respectiva para el personal fuera del perímetro y 45 minutos para los que se encuentran dentro del perímetro de la ciudad.
- La activación implica que durante las 24 horas se debe mantener la representación y enlace con el Centro de Operaciones de Desastres de las instituciones convocadas.
- Cuando el DTCOE no este en capacidad de cumplir este plazo de respuesta un suplente asumirá la función hasta que el titular se incorpore Podrán ser los Oficiales de Operaciones u Personal de la Policía Nacional, Servicio Aéreo Nacional, Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional en ese orden con los criterios indicados en el punto que sigue.
- Cuando se imposibilite la participación de ambos, estos deben coordinar la participación de un funcionario de la institución con conocimientos sobre las operaciones de emergencia para que asuma temporalmente la representación.
- El COE podrá ser activado por la señora Presidenta de la Republica debido a Emergencias Complejas o inminente amenaza a la población civil por otras causas.

DEFINICIONES

Emergencias Complejas	Operaciones derivadas de conflictos armados, actos terroristas o amenazas psicológicas en ese sentido.
DTCOE	Director Técnico del COE
DGPC	Director General de Protección Civil

ANEXOS:

Anexo 4:	Directorio de las Instituciones de Respuesta y de Apoyo
Anexo 13	Directorio de personal de logística